



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No.108

Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00162-00
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA
APODERADO: JORGE MOSQUERA CAICEDO
DEMANDADO: LUZ MARINA MENESES Y OTROS

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el señor JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA, en contra de la señora LUZ MARINA MENESES Y OTROS, El apoderado de la parte demandante mediante memorial remitido al Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del precitado, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Respecto de la renuncia a términos de ejecutoria el artículo 119 C.G.P., determina: *Renuncia de términos "Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale".* (destaca el juzgado)

En vista de que la solicitud se compadece con la norma en cita se concederá lo pedido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 1980740889001-2019-00162, propuesto por el señor JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA, en contra de la señora LUZ MARINA MENESES Y LUIS HERNANDO MOLINA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

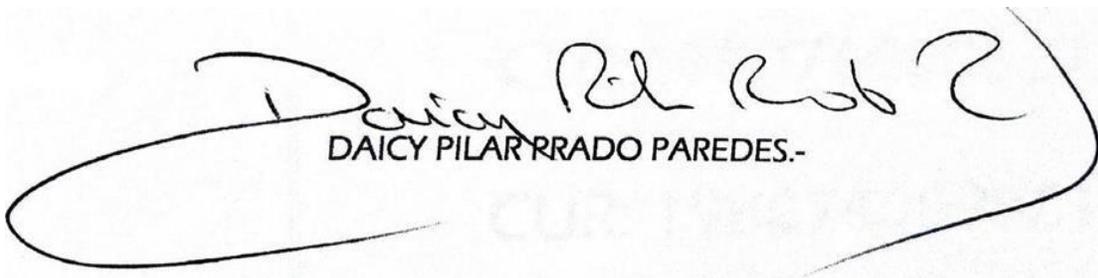
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a las respectivas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto

TERCERO: - ADMITIR la renuncia a términos por solicitud de las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.19 del 29 de febrero de 2024.